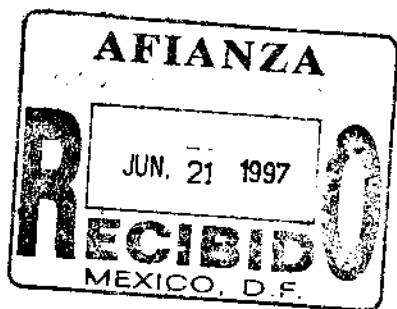




SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 2 de junio de 1997



CIRCULAR F-1.2.2

**ASUNTO: REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.-** Se dan a conocer la forma y los términos para presentar y comprobar su determinación y cobertura.

### A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su artículo 18 establece como Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las instituciones de fianzas, a la cantidad necesaria de recursos con que deben contar esas instituciones para realizar sus actividades, procurando su desarrollo equilibrado con base en las normas técnicas aplicables y tomando en consideración las responsabilidades asumidas, así como su diversificación, siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la encargada de establecer dicho Requerimiento en función de los montos añanzados, las garantías de recuperación, el tipo de fianza, la clase de obligaciones y otros criterios que la propia Secretaría tome en cuenta para procurar la estabilidad y solvencia de las instituciones de fianzas.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las nuevas Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas el 24 de marzo de 1997, mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 1997.

Con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y para efectos de lo establecido en la Tercera de las Reglas mencionadas, se les informa que la determinación y cobertura del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones deberá entregarse a esta Comisión, de manera trimestral, con la información de los meses que integran cada trimestre, a más tardar dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción del trimestre que concluye en diciembre, cuya información deberá entregarse a más tardar dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al cierre de ese trimestre.

Asimismo, con fundamento en la Decima Sexta de las Reglas referidas, en el plazo señalado en el párrafo precedente, acompañarán los estados de cuenta, en los que se identifiquen las inversiones en valores computables de los meses que integran cada trimestre.

Con base en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas dicha información se remitirá a través de los formatos contenidos en los anexos 8.0, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, y 8.8 ajustándose a los lineamientos generales que se adjuntan a la presente Circular.

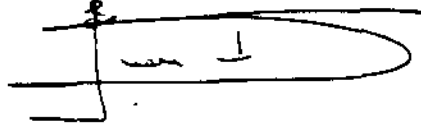
Asimismo, mediante documentación anexa se acompañan las referencias contables aplicables al llenado de los formatos a que deberán sujetarse.

En cualquier momento las instituciones de fianzas deberán proporcionar a esta Comisión todos los elementos necesarios que sirvieron de base para el cálculo del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones.

La presente Circular entrará en vigor a partir de la información del segundo trimestre de 1997 y sustituirá y dejará sin efectos a las diversas F-1.3 y F-1.3.1 del 28 de marzo de 1996.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente.  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**  
**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
El Presidente



Lic. Juan Ignacio Gil Antón



ANEXOS

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES

El objetivo del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones (RMCBO) es garantizar la estabilidad y solvencia de las instituciones de fianzas, a efecto de contar con recursos suficientes para realizar eficientemente su operación, y en consecuencia, proteger los intereses del público usuario de la fianza.

Derivado de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en la Tercera de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, da a conocer los lineamientos generales para la determinación del RMCBO que se deberán seguir al llenar los formatos contenidos en los anexos 8.0, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8.

Para la determinación del *índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas* ( $w$ ) se utilizan los anexos 8.1 y 8.2; el primero contiene la estimación de las 24 observaciones determinadas a través del promedio móvil anual de reclamaciones pagadas al que se refiere la Regla Octava del RMCBO. En la columna de mes y año se debe especificar el periodo correspondiente a las 24 observaciones necesarias para el cálculo, llenándose la columna de mes base (T) con los saldos de reclamaciones pagadas de los registros de cuentas de orden correspondientes a cada uno de los periodos antes especificados, empezando con el mes más antiguo hasta completar las mencionadas 24 observaciones, para terminar en el mes en que se está calculando el requerimiento.

Para cada uno de los periodos (filas), en las columnas que van de T-1 a T-11 se mostrarán los saldos correspondientes a los 11 meses anteriores al mes base (T). Finalmente, en la columna de "*Reclamaciones Pagadas, Promedio Móvil Anual*" se realizará la suma de las 12 observaciones mostradas en cada uno de los 24 periodos, procediendo a dividir entre 12 cada una de esas sumas.

En el anexo 8.2, la columna de mes y año contendrá la denominación de los meses base (T), señalados en el Anexo 8.1 en el orden indicado con anterioridad. La columna A se alimentará con los resultados obtenidos en el anexo 8.1, en tanto que la columna B será llenada con los montos de Responsabilidades por Fianzas en Vigor Retenidas registradas en cada una de las 24 observaciones necesarias para el cálculo de los meses contenidos en la columna de mes y año. En el inciso D se procederá a obtener la media de  $\rho$  al dividir entre 24 el total de la columna C, procediendo a calcular la desviación estándar muestral de esa serie, de acuerdo con el método especificado en la Regla Octava del RMCBO, mostrando dicho cálculo en el inciso E. El inciso F es el *índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas* ( $w$ ) calculado como D más las dos desviaciones estándar muestrales correspondientes.

*Quintana*

En el anexo 8.3 la columna de mes y año contendrá la denominación de los meses base (T), señalados en el Anexo 8.1 y en el orden indicado con anterioridad. El cálculo del porcentaje de retención de la compañía será el promedio que resulte de dividir las diferencias que resulten de restar al saldo de las primas retenidas del mes actual, el saldo de las primas retenidas del mes anterior, entre las diferencias que resulten de restar al saldo de las primas emitidas del mes actual, el saldo de las primas emitidas del mes anterior, por lo que la columna A será llenada con los resultados de las diferencias de saldos mensuales de las primas emitidas de los 24 periodos necesarios para el cálculo, en tanto que la columna B será ocupada con los resultados de las diferencias de los saldos mensuales de las primas retenidas de los mismos periodos, para determinar así en el inciso D el porcentaje de retención de la institución de fianzas de que se trate, dicho porcentaje de retención deberá actualizarse de manera mensual. El inciso E se ocupará con el promedio de retención del mercado, que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dará a conocer mediante la Circular respectiva, cuya actualización se hará anualmente.

El Requerimiento por Inversiones al que se refiere la Regla Décima se realizará llenando el anexo 8.5 de acuerdo con las instrucciones contenidas en el propio anexo.

Respecto al requerimiento por riesgo de crédito financiero y de acuerdo a lo contenido en la Décima de las Reglas del RMCBO, sólo se aplicarán los porcentajes respectivos a los saldos de las inversiones afectas a reservas técnicas, hasta agotar la base de inversión de dichas reservas.

El anexo 8.6 Hoja 1 se refiere a la estimación del factor medio de calificación de garantías  $\bar{\gamma}$  derivado de las responsabilidades directas, establecido en la Décima Segunda de las reglas referidas. Para la adecuada calificación de las garantías de recuperación deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios :

1. En la columna del monto de garantía deberá anotarse el importe de la garantía recabada, tanto del fiado como del obligado solidario, y en ningún momento éstas deberán rebasar el importe del cúmulo de responsabilidades por fiado, por lo que la suma de esta columna nunca deberá ser superior al saldo de las responsabilidades por fianzas en vigor directas de los meses que conforman cada trimestre.
2. De conformidad con el artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las fianzas de fidelidad y las que se otorguen ante las autoridades judiciales del orden penal podrán expedirse sin garantía suficiente ni comprobable, a excepción de las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados por delitos en contra de las personas en su patrimonio, por lo que en lo referente a las fianzas en las que no exista la obligación de recabar la garantía suficiente, se deberá anotar como máximo las responsabilidades acumuladas por fiado de dicho tipo de fianzas.

3. Respecto a la acumulación de garantías de los fiados y obligados solidarios, ésta deberá hacerse siempre y cuando no se realicen las combinaciones siguientes sobre bienes idénticos:

- Ratificación de firmas
- Presentación de estados financieros actualizados y debidamente firmados con capital contable suficiente para cubrir las responsabilidades asumidas o relación patrimonial verificada de personas físicas.
- Afectación en garantía
- Hipoteca
- Análisis financiero de estados financieros actualizados y debidamente firmados con capital contable suficiente para cubrir las responsabilidades asumidas

El Anexo 8.6 Hoja 2 contiene en una primera parte la calificación de garantías por el reafianzamiento tomado, y en una segunda parte la determinación final del factor medio de calificación de garantías al que se refiere la Regla Décima Segunda para el RMCBO.

Derivado de lo anterior, y con respecto a las instituciones del país, en la columna E se deberá anotar el monto de responsabilidades tomadas en reafianzamiento de las compañías que correspondan y multiplicarlas en cada caso por el factor medio de calificación de garantías de la compañía de la cual se haya tomado el negocio, dichos factores corresponderán al trimestre inmediato anterior del trimestre al que se esté reportando el cálculo del RMCBO, y serán dados a conocer por esta Comisión a través de los Oficios Circulares respectivos.

En el caso de que las instituciones celebren operaciones de reafianzamiento tomado al extranjero, deberán acumular en el renglón de "Extranjero", las responsabilidades asumidas por esa operación y multiplicarlas por el factor medio de calificación de garantías que se calcula a través del Anexo 8.6 Hoja 2B, mismo que consiste en determinar el promedio de calificaciones de las instituciones del extranjero de las que se han tomado responsabilidades, tal y como se explica en el mismo Anexo. Las calificaciones que servirán de base para calcular dicho promedio se determinarán de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y únicamente se podrá otorgar calificación de 1 ó 0, dependiendo si la institución cuenta o no con una calificación aceptable.

Quando las instituciones de fianzas recaben estados financieros como garantía, invariablemente su antigüedad no deba ser mayor de un año en relación con la fecha de emisión de la obligación garantizada, mismos que deberán actualizarse anualmente, hasta en tanto continúe vigente la obligación garantizada. Para las instituciones de fianzas que no cumplan con este requisito se le dará un valor de cero a la garantía recabada.

Finalmente, el anexo 8.8 se refiere a los Activos Computables al Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones que cada institución de fianzas decida afectar, tomando en cuenta en todo momento la imposibilidad de rebasar las limitantes establecidas en la Décima Séptima de las Reglas para el RMCBO.

7  
H  
H

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

MARGEN DE SOLVENCIA

AL MES DE:

ANEXO No. 80

EJERCICIO 19...

CIFRAS EN PESOS

REGLA	IMPORTE
I. REQUERIMIENTO BRUTO DE SOLVENCIA	
A. SUMA	\$
- REQUERIMIENTO DE OPERACION (ANEXOS 1 A 6, INCISO II)	\$
- REQUERIMIENTO POR INVERSIONES (ANEXOS 7, INCISO I)	\$
B. SUMA REQUERIMIENTO BRUTO DE SOLVENCIA	\$
II. DEDUCCIONES	
A. SUMA PRIMERA	\$
- DEDUCCIONES REGLAMENTARIAS (ANEXO 8, INCISO G)	\$
B. SUMA DEDUCCIONES	\$
III. REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES (III) = (I - II)	\$
IV. ACTIVOS COMPUTABLES AL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES (ANEXO 9)	\$
V. MARGEN DE SOLVENCIA SOBANTE (PALYANTE) EN COBERTURA (V) = (IV - III)	\$





EMPRESA NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
 NOMBRE DE LA COMPAÑIA:  
 REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES  
 AL MES DE:

INDICE MÁXIMO PROBABLE DE RECLAMACIONES ESPERADAS (E)

MES Y AÑO	RECLAMACIONES PAGADAS, PROM. MÓVIL ANUAL (RF <sub>12</sub> ANEXO B.1) (A)	RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR RETENIDAS (B)	INDICE DE SEVERIDAD P (C) = (A / B)
1	\$	\$	
2	\$	\$	
3	\$	\$	
4	\$	\$	
5	\$	\$	
6	\$	\$	
7	\$	\$	
8	\$	\$	
9	\$	\$	
10	\$	\$	
11	\$	\$	
12	\$	\$	
13	\$	\$	
14	\$	\$	
15	\$	\$	
16	\$	\$	
17	\$	\$	
18	\$	\$	
19	\$	\$	
20	\$	\$	
21	\$	\$	
22	\$	\$	
23	\$	\$	
24	\$	\$	
		SUMA	

(E) INDICE DE SEVERIDAD PROMEDIO P = (TOTAL SUMA C) / 24

(F) DESVIACION ESTÁNDAR MUESTRAL DEL INDICE DE SEVERIDAD P

(G) INDICE MÁXIMO PROBABLE DE RECLAMACIONES PAGADAS ESPERADAS (E - D) + (E\*2)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
 NOMBRE DE LA COMPAÑIA:  
 REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES  
 AL MES DE:

PORCENTAJE DE RETENCIÓN

MES Y AÑO	PRIMAS EMITIDAS (A)	PRIMAS RETENIDAS (B)	% DE RET. CIA. (C) = (B/A)
1	\$	\$	
2	\$	\$	
3	\$	\$	
4	\$	\$	
5	\$	\$	
6	\$	\$	
7	\$	\$	
8	\$	\$	
9	\$	\$	
10	\$	\$	
11	\$	\$	
12	\$	\$	
13	\$	\$	
14	\$	\$	
15	\$	\$	
16	\$	\$	
17	\$	\$	
18	\$	\$	
19	\$	\$	
20	\$	\$	
21	\$	\$	
22	\$	\$	
23	\$	\$	
24	\$	\$	
		SUMA	

(D)	% DE RETENCIÓN PROMEDIO, CIA.	(D) = SUMAC / 24
(E)	% DE RETENCIÓN PROMEDIO, MERCADO	
(F)	PORCENTAJE MÁXIMO DE (D) Y (E)	
(G)	RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR DIRECTAS	
(H)	RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR TOMADAS	
(I)	RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR EMITIDAS (I) = G + H	
(J)	RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR RETENIDAS ESTIMADAS (J) = F * I	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
 NOMBRE DE LA COMPAÑIA:  
 REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES  
 AL MES DE:

ANEXO 8.1  
 LIBRO 19  
 CIFRAS EN PLEXUS

REQUERIMIENTO DE OPERACIÓN

(A)	INDICE MAXIMO PROBABLE DE RECLAMACIONES PAGADAS ESPERADAS <sup>w</sup>	ANEXO 8.2, INCISO (F)	
(B)	RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR RETENIDAS ESTIMADAS REFRE	ANEXO 8.3, INCISO (J)	\$
(C)	GARANTIAS DEPOSITOS EN EFECTIVO <sup>e</sup>		\$
(D)	TOTAL = A * (B + C)		\$
(E)	RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR RETENIDAS AL MES DEL CALCULO		\$
(F)	RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR CEDIDAS A REASIG. EXTR. NO REGISTRADAS AL MES DEL CALCULO		\$
(G)	MONEDADOR DE CALIDAD DEL REAFIANZAMIENTO (G) = (E/F) * FAT		
(H)	REQUERIMIENTO DE OPERACION (H) = (D) * G		\$

FAT = Factor de ajuste por transacción que corresponda, de acuerdo a la Regla Séptima Transitoria de las Reglas del RMCBO





COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD Y FIANZAS  
 NOMBRE DE LA COMPAÑIA:  
 REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES  
 AL MES DE:

CALIFICACION DE GARANTIAS DE (TOMADO)

INSTITUCION CEDENTE	MONTO DE RESP. POR FIANZAS EN VALOR TOMADAS (E)	FACTOR MEDIO DE CALIF. DE GARANTIAS DE REC. Y (F)	TOTAL II = (E * F) (G)
CREDECIO	\$		\$
MUNDO	\$		\$
ORIBO	\$		\$
ATLAS	\$		\$
ECOSAI	\$		\$
SUDIMEX	\$		\$
GUADAJALA	\$		\$
MUNDO	\$		\$
MONTERRIY	\$		\$
INTERNACIONAL	\$		\$
AMERICANA	\$		\$
PROBESA	\$		\$
DISBURHELS	\$		\$
ORIBO	\$		\$
FINA	\$		\$
MARGEN	\$		\$
CAPITAL	\$		\$
COMI AMERICA	\$		\$
BANPAIS	\$		\$
DEI	\$		\$
ASICAM	\$		\$
EXTRANJERO	\$		\$
(E) = SUMA COLUMNA (E)	\$	(f) = TOTAL COLUMNA (F)	\$

CALIFICACION DE GARANTIAS DE (RETENEN)

(I) TOTAL III = (G + H)	\$	(M) TOTAL IV = (I * L)	\$
(J) RESP POR FIANZAS EN VALOR DE LO RETENIDO	\$	(N) RESP POR FIANZAS EN VALOR DE LO RETENIDO	\$
(K) RESP POR FIANZAS EN VALOR DE LO CUBIERTO	\$	(O) FACTOR MEDIO DE CALIFICACION DE GARANTIAS DE RECAPITALIZACION	\$
(L) PROPORCION DE CUBIERTO	\$	J * M ENTRE N	\$

7 FACTOR MEDIO DE CALIFICACION DE GARANTIAS EN EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
 NOMBRE DE LA COMPAÑIA:  
 REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIÓN  
 AL MES DE:

ANEXO No. 8  
 LIBRO No. 19  
 CURSOS EN PENSOS

DE DEDUCCIONES

(A) RESERVA DE FIANZAS EN VEROR	\$	
(B) SALDO DISPUESTO DE LA INVERSIÓN Y DE LA PROPIA RESERVA DE FIANZAS EN VEROR	\$	
(C) RESERVA DE CONTINGENCIA	\$	
(D) SALDO DISPUESTO DE LA INVERSIÓN Y DE LA PROPIA RESERVA DE CONTINGENCIA	\$	
(E) SALDO DISPUESTO DE RESERVAS	\$	(A - B) + (C - D)
(F) FACTOR MEJOR DE CALIFICACION DE GARANTIAS DE REUPERACION, ANEXO B, HECHA Y INCISO (C)	7	
(G) DEDUCCIONES (G) (E * F)	\$	





## REFERENCIAS CONTABLES APLICABLES AL LLENADO DE LOS FORMATOS DEL RMCBO

### ANEXO 8.1

El saldo correspondiente a las Reclamaciones Pagadas de cada uno de los meses contenidos, consiste en la agrupación siguiente :

Operación	No. de Cuenta	Concepto
	7511	Reclamaciones Pagadas
Menos	7512	Participación de Reclamaciones Pagadas
		SALDO A UTILIZAR

### ANEXO 8.2

El saldo de las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas que se contendrá en cada uno de los meses para lograr las 24 observaciones requeridas será determinado de acuerdo a lo siguiente :

Operación	No. de Cuenta	Concepto
	7301	Fianzas en Vigor
Menos	7302	Fianzas Cedidas en Reafianzamiento
		SALDO A UTILIZAR

### ANEXO 8.3

Los importes de las columnas (A) Primas Emitidas y (B) Primas Retenidas serán calculados como la diferencia de los saldos del mes de que se trate con los correspondientes al mes anterior, hasta lograr las 24 observaciones requeridas, en el caso del mes de enero de los años que correspondan, no se deberá calcular dicha diferencia, asentándose el saldo del mes de enero respectivo, las agrupaciones contables son las siguientes :

### PRIMAS EMITIDAS

Operación	No. de Cuenta	Concepto
	6110	Primas Directas de Afianzamiento
Más	6111	Primas del Reafianzamiento Tomado
Menos	5109	Primas Devueltas
		SALDO A TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR MOVIMIENTOS MENSUALES

## PRIMAS RETENIDAS

Operación	No. de Cuenta	Concepto
	6110	Primas Directas de Afianzamiento
Más	6111	Primas del Reafianzamiento Tomado
Más	6112	Primas Devueltas por Reafto. Cedido
Menos	5110	Primas Cedidas en Reafianzamiento
Menos	5109	Primas Devueltas
		SALDO A TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR MOVIMIENTOS MENSUALES

Asimismo, la referencia contable del inciso (G).- Responsabilidades por fianzas en vigor Directas deberá contener el saldo de la cuenta 7301.01. El inciso (H).- Responsabilidades por Fianzas en Vigor Tomadas el de las cuentas 7301.02 y .03, por lo consiguiente el inciso (I).- Responsabilidades por Fianzas en Vigor Emitidas será el total de la cuenta 7301.

## ANEXO 8.4

En lo concerniente al inciso (C).- Garantías depósitos en efectivo se deberán contemplar las garantías de ese tipo considerando las garantías tanto del fiado como del obligado solidario, por lo consiguiente se formará con la suma de las siguientes cuentas :

No. de Cuenta	Concepto
7401.01	Garantías de Recuperación, Efectivo
7401.09	Garantías de Recuperación, Fideicomisos otorgados en Efectivo
7401.13	Garantías de Recuperación, Fideicomisos celebrados en Efectivo

El inciso (E) Responsabilidades por Fianzas en Vigor Retenidas deberá contener la siguiente agrupación con el saldo correspondiente al mes de cada uno de los trimestres de que se traten :

Operación	No. de Cuenta	Concepto
	7301	Fianzas en Vigor
Menos	7302	Fianzas Cedidas en Reafianzamiento
		SALDO A UTILIZAR

## ANEXO 8.6

La suma de la columna (E).- Monto de Responsabilidades por Fianzas en Vigor Tomadas deberá coincidir con la suma de las cuentas 7301.02 y 7301.03.

El inciso (J) Responsabilidades por Fianzas en Vigor de lo Emitido corresponde al saldo de la cuenta 7301, por su parte el inciso (K) se integrará con el saldo de la cuenta 7302 y el inciso (N) consignará el saldo que resulte de disminuir a la cuenta 7301 el importe de la 7302.

### ANEXO 8.7

En lo referente a los incisos (A), (B), (C) y (D) correspondientes a la Reserva de Fianzas en Vigor, Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor, Reserva de Contingencia y Disposición de la Reserva de Contingencia, respectivamente se deberán mostrar los saldos que resulten en los meses que integran los trimestres que se estén reportando y se integrarán de la siguiente manera :

#### RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

Operación	No. de Cuenta	Concepto
	2105	Reserva de Fianzas en Vigor
Menos	1713	Participación de Reafianzadoras en la Rva. De Fianzas en Vigor

#### RESERVA DE CONTINGENCIA

Operación	No. de Cuenta	Concepto
	2145	Reserva de Contingencia
Menos	1714	Participación de Reafianzadoras en la Rva. De Contingencia

#### SALDO DISPUESTO DE LA INVERSION Y DE LA PROPIA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

Operación	No. de Cuenta	Concepto
	1626.01	Disposición de la Inversión de la Reserva de Fianzas en Vigor por Fianzas Directas
Más	1626.02	Disposición de la Inversión de la Reserva de Fianzas en Vigor por Reafianzamiento Tomado
Más	1907	Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor

#### SALDO DISPUESTO DE LA INVERSION Y DE LA PROPIA RESERVA DE CONTINGENCIA

Operación	No. de Cuenta	Concepto
	1626.03	Disposición de la Inversión de la Reserva de Contingencia por Fianzas Directas
Más	1626.04	Disposición de la Inversión de la Reserva de Contingencia por Reafianzamiento Tomado
Más	1908	Disposición de la Reserva de Contingencia